

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDODA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ayuntamientos

##### BELALCAZAR

Núm. 487

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 1905.

*Mes de Julio*

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, señalando un plazo de diez días para que el Ayuntamiento acuerde contribuir á la ejecución de las obras del camino vecinal de Belalcázar al Viso, y dada cuenta del dictamen de la Comisión respectiva, expresivo de la necesidad y conveniencia de las obras y de que para dar facilidades al Estado y la Diputación debe este Ayuntamiento garantizar su ejecución ofreciendo el 50 por 100 del presupuesto de las obras, abonándolo por décimas partes y en diez anualidades, acordándose así por unanimidad.

dades, acordándose así por unanimidad.

Nombrar á don Pedro A. Pineda López, representante de este Ayuntamiento, para que firme parte de la Junta de caminos vecinales del distrito, según el reglamento provisional respectivo.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución é inversión mensual de fondos.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Teniente de Alcalde don Andrés Morillo Palomo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que constara en el acta el sentimiento que había producido á la Corporación el fallecimiento de don Romualdo Fernández Armenta, Depositario de los fondos municipales.

Nombrar para que ocupe la vacante al señor Concejal don Valentín Sánchez Aparicio.

Sesión del día 23

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Andrés Morillo Palomo. Se aprobó el acta de la anterior.

Asimismo se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904.

Nombrar comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo á don Julio Dávila y Ponce de León.

Sesión del día 30

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Andrés Morillo Palomo. Se aprobó el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

*Mes de Agosto*

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Admitir la dimisión que del cargo de Concejal presentó don Manuel Delgado García.

Que se participe á la Superioridad haber quedado vacante el puesto de Concejal que ocupaba don Rafael Cuadrado Molera, por procesamiento de este.

Se admitió la dimisión presentada por don Angel Delgado y Delgado, del cargo de Alcalde.

Por renuncia de don Juan Manuel Medina Suárez, á quien correspondía ocupar expresado cargo, fué aceptado este por don Valentín Sánchez Aparicio, que le seguía en el orden de votos, y ocupó seguidamente la presidencia, invitado al efecto por el señor Delgado.

Quedó admitida la dimisión del cargo de Depositario de fondos municipales, que por incompatibilidad presentó el señor Sánchez Aparicio, y se nombró para cubrir la vacante al señor Concejal don Angel Delgado y Delgado.

Se acordó admitir las dimisiones que presentaron de sus puestos de Concejales don Juan Manuel Delgado y Delgado, don Francisco García Palomo y don Gerónimo Armenta Montero, nombrando para segundo Teniente de Alcalde, que este último tenía, á don Joaquín Suárez Cuadrado.

Que se saque copia certificada de la presente acta y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos del art. 46 de la ley orgánica.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Valentín Sánchez Aparicio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Acordaron autorizar al señor Alcalde para que pasara á Madrid á gestionar de los Centros ministeriales la mayor actividad en la tramitación del proyecto de obras del camino vecinal de esta villa á la del Viso, y el pronto y favorable desempeño de la exposición elevada por esta Alcaldía en 27 de Mayo último al Excm. señor Ministro de Hacienda, solicitando la condonación á favor de esta villa del cupo de consumos para el Tesoro ó la concesión de moratorias para el pago del mismo en anualidades sucesivas.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia participando haber nombrado para las vacantes de cinco señores Concejales que hay en el mismo, con el carácter de interinos, á los señores don Antonio Otero García, don Juan Antonio Cuadrado Mújica, don Bernardo Molera Muriello, don Florentino García y García y don Miguel de Medina García, y presentes éstos, fueron posesionados por el señor Presidente, previa entrega de las oportunas credenciales á los interesados.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Valentín Sánchez Aparicio.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificando los acuerdos que contiene.

Acordaron que las comisiones permanentes en que se divide la Corporación continúen como anteriormente ocupando los señores Concejales interinos.

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 691

Número del expediente 5 904

Don Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Ojalá Oeste*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Minas de Santa Eufemia, terrenos de propios, lindante al E. en 500 metros con la mina 2.ª *Ojalá*, número 1 101, y en unos 30 metros con *Resuperferolítica*, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5, ó sea la NO. de 2.ª *Ojalá*; de dicho punto dirección próximamente S. magnético, é intestando con referida mina 2.ª *Ojalá*, se medirán 300 metros y primera estaca; de esta dirección próximamente E. magnético, é intestando con la misma, 200 metros y segunda; de esta dirección próximamente S. magnético, y siguiendo en unos 30 metros la línea O. de *Resuperferolítica*, 200 y tercera; de esta dirección próximamente O. magnético 400 y cuarta; de esta dirección próximamente N. magnético 100 y quinta; de esta dirección próximamente O. magnético 200 y sexta; de esta dirección próximamente N. magnético 100 y séptima; de esta dirección próximamente O. magnético 100 y octava; de esta dirección próximamente N. magnético 500 y novena; de esta dirección próximamente E. magnético 200 y décima; de esta dirección próximamente S. magnético 100 y décima primera; de esta dirección próximamente E. magnético 300 y décima segunda, y de esta dirección próximamente S. magnético 100 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro López.

Núm. 691

Número del expediente 5.905

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha

16 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Ojalá Norte*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Minas de Santa Eufemia, lindando al S. con las minas *Estanislao* y *Santa Isabel*, núm. 893, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca NO. de la mina *Estanislao*; desde dicho punto, dirección próximamente E. magnético, ó sea hasta intestar con el lado N. de *Estanislao*, se medirán 500 metros y primera estaca; de esta dirección próximamente S. magnético, é intestando con el lado E. de *Estanislao*, 200 y segunda; de esta dirección próximamente O. magnético 100 y tercera; de esta dirección próximamente S. magnético 100 y cuarta; de esta dirección próximamente O. magnético, intestando con el lado N. de *Santa Isabel*, 200 y quinta; de esta dirección próximamente N. magnético 200 y sexta; de esta dirección próximamente E. magnético 100 y séptima; de esta dirección próximamente N. magnético 100 y octava; de esta dirección próximamente O. magnético 100 y novena; de esta dirección próximamente N. magnético 100 y décima; de esta dirección próximamente O. magnético 700 y décima primera; de esta dirección próximamente S. magnético 200 y décima segunda; de esta dirección próximamente E. magnético 100 y décima tercera, y de esta dirección próximamente N. magnético, intestando con el lado O. de *Estanislao*, 200, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro López.

Núm. 691

Número del expediente 5.906

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *El Aguila Norte*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Minas de Santa Eufemia, terreno de propios, lindante al S. con las minas *Santa Isabel*, núm. 839, 2.ª *Casta* y *Sacarás*, núm. 1102, y el *Aguila*, núm. 895, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Fe-

brero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina *El Aguila*, número 895; desde dicho punto en dirección próximamente E. magnético se medirán 400 metros y primera estaca; de esta dirección próximamente S. magnético 200 y segunda; de esta dirección próximamente E. magnético 200 y tercera; de esta en dirección próximamente N. 300 y cuarta; de esta dirección próximamente O. magnético 1000 y quinta; de esta dirección próximamente S. magnético 200 y sexta; de esta dirección próximamente E. magnético 100 y séptima; de esta dirección próximamente N. magnético 100 y octava; desde esta dirección próximamente E. magnético 300, llegando al punto de partida, cerrando así el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1906.—  
El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 691

Número del expediente 5 907

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Invencción Sur*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Minas de Santa Eufemia, terrenos de propios, lindante al N. con la mina *La Invencción*, núm. 913, en 600 metros, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina *La Invencción*, núm. 913; desde dicho punto en dirección próximamente E. 15° S. magnético é intestando con la mina *La Invencción* se medirán 600 metros y primera estaca, de esta dirección próximamente S. 15° O. magnético 200 y segunda; de esta dirección próximamente O. 15° N. magnético 600 y tercera; de esta dirección próximamente N. 15° E. magnético 200 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1906.—  
El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 691

Número del expediente 5.908

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Victoria Sur*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Minas de Santa Eufemia, terrenos de propios, lindante al N. en 600 metros con la mina *La Victoria*, núm. 778, y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca Sur Oeste de la mina *La Victoria*, núm. 778; desde dicho punto en dirección próximamente E. 15° S. magnético, ó sea intestando con la referida mina *La Victoria*, se medirán 600 metros y primera estaca; de esta en dirección próximamente S. 15° O. magnético 200 y segunda; de esta en dirección próximamente O. 15° N. magnético 600 y tercera; de esta dirección próximamente N. 15° E. magnético 200, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1906.—  
El Ingeniero Jefe: P. A., Pedro López.

Núm. 691

Número del expediente 5.909

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *San Francisco Sur*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Minas de Santa Eufemia, terrenos de propios, lindando al N. en 300 metros con la mina *Resuperferolítica*, núm. 562; al E. en 500 con la llamada *San Francisco*, número 712 y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina *San Francisco*, núm. 712; desde dicho punto dirección próximamente Sur magnético é intestando con el lado O. de *San Francisco* se medirán 200 metros y primera estaca; de esta dirección próximamente E. magnético é intestando con el lado S. de *San*



**D. Rafael Sotomayor Vargas**  
 Miguel Lama Ubeda  
 José María Campos  
 José Luque Fernández  
 Angel Vergara Vargas  
 Antonio María Jiménez Contreras  
 Francisco Morales Gómez  
 Juan Arrebola Lastres  
 Juan Guisado Jiménez  
 José García Barba  
 Acisclo Cejudo Gómez

*Mayores contribuyentes*

**D. Fernando Moreno Cubero**  
 José Vargas Moreno  
 Manuel Güeto Roldán  
 Lope Arcos del Real  
 Juan Moreno Güeto  
 Juan José Priego Cubero  
 Juan Güeto Roldán  
 Vicente Jiménez Jurado  
 Antonio García Poyato  
 José Priego Moreno  
 Juan Navas Jiménez  
 Lázaro Cubero Borrallie  
 José Moreno Aceituno  
 Gabriel Güeto Roldán  
 Salvador Cubero Jiménez  
 Julián Torralvo Cubero  
 Juan Contreras Arjona  
 José Jiménez Jiménez  
 José Rafael Roldán Barba  
 Francisco López Priego  
 Juan Santos Navas Priego  
 Felipe Jiménez Urbano  
 Manuel Jiménez Priego  
 Francisco Cantero Aceituno  
 Manuel Muñoz Gómez  
 Francisco Urbano Moreno  
 José Guisado Ortiz  
 Antonio Sequeira Tienda  
 José Poyato Alguacil  
 Cristóbal Vergara Cubero  
 Pedro Jiménez Cantero  
 Angel R. Carretero Navas  
 Carlos Vergara Vargas  
 Lorenzo Torralvo Ruiz  
 Pedro María Tapia Navas  
 Guillermo Contreras Muñoz  
 Sebastián Torralvo López  
 Francisco Contreras Gan  
 Julián Caballero Rosa  
 Ignacio Caballero Cubero  
 Francisco Ortiz Fernández  
 José Jiménez Cubero  
 Francisco Cubero Caballero  
 Juan José Vera Jiménez  
 Rafael Contreras Aguilera  
 Manuel Priego Arjona  
 Francisco Cubero Vargas  
 Ramón Urbano Moreno

Cuya lista se publica en cumplimiento al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Doña Mencía 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Barea.—El Secretario, Pedro J. Moreno y Tienda.

**RUTE**

Núm. 698

Don Manuel Villén Priego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos para el presente año, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones á que tie-

nen derecho, con arreglo al art. 310 del vigente Reglamento del ramo.

Rute 26 de Febrero de 1906.—Manuel Villén Priego.

**DOS TORRES**

Núm. 702

Don Rafael Campos Machuca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna sobre el anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 10 de los corrientes, sobre el cerdo que se encuentra en depósito, he acordado anunciar su subasta para el día 4 del próximo Marzo, en esta Casa Consistorial, y hora de las diez de su mañana.

Dos Torres 28 de Febrero de 1906.—Rafael Campos.

**JUZGADOS**

**POZOBLANCO**

Núm. 684

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que sparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua de nueve años, de un metro treinta y cuatro centímetros de alzada, color castaño, raza española, sin marca, defecto físico ni señas particulares, asegurada en la Sociedad «El Fénix Agrícola», y pertenece á la vecina de Villánueva de Córdoba María Muñoz Arévalo, cuyo hecho tuvo lugar entre las tres y las cinco de la tarde del día diez y seis del actual de un pedazo de terreno, propiedad de aquella, al sitio Navas del Emperador, término de dicha villa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; aperebiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 689

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que el Procurador que fué de este Juzgado don Antonio Luque Guilarte falleció en esta villa el día tres de Julio del pasado año de mil novecientos cinco, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta

y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia su fallecimiento para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, y pasado dicho término se devolverá el depósito que constituyó como garantía para el ejercicio de su cargo, si no hubiere reclamación.

Dado en Castro del Río á veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

**CORDOBA**

Núm. 692

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las autoridades se proceda á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñarán, las cuales son de la propiedad del vecino de esta capital don Rafael Barcia y Barbero, y le fueron hurtadas en la noche del siete de Enero último de la finca nombrada Peña Tejada, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicho hecho, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

*Señas de las caballerías*

Una yegua torda clara, con nueve años, y otra negra lista, de seis años; ambas con hierro en la nalga izquierda.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**APENDICE** á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**RELACIONES** para el empadronamiento de Jurados.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos,

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.